



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS EN CUANTO A LA
CUSTODIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL
ESTADO CARABOBO**

Tutor Académico:

FRANSISCO RODRIGUEZ

AUTORAS:

CARMONA BECXITCI:24.918.733

MEDINA YOSELIN CI:26.186.019

SAN DIEGO, ENERO 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS EN CUANTO A LA
CUSTODIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL
ESTADO CARABOBO**

Tutor Académico:

FRANSISCO RODRIGUEZ

AUTORAS:

CARMONA BECXITCI:24.918.733

MEDINA YOSELIN CI:26.186.019

SAN DIEGO, ENERO 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS EN CUANTO A LA
CUSTODIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL
ESTADO CARABOBO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Prof.

Dr.

AUTORAS:

CARMONA BECXITCI: 24.918.733

MEDINA YOSELIN CI: 26.186.019

SAN DIEGO, ENERO 2019

AGRADECIMIENTO

Primeramente le doy gracias a Dios y a los santos, y a mi colega , por ser quien me ha apoyado durante la carrera , por ser quien me ha ayudado a no caer cuando ya estoy a punto , quien me ha ayudado a seguir cuando ya no quiero seguir , quien me ha enseñado como toda colega a no quedarme con la información que me dan, si no a seguir investigando, quien me corrige y asesora en lo que no se y quien a pesar de todo sigue estando para mí (*Yariyz Méndez*) MAMA...

En segundo lugar agradezco a alguien especial que ha sido mi compañero de vida desde el 7mo semestre y un poco antes, quien ha tenido que aguantar mis estrés en la universidad, por trabajos, exámenes, notas y pare de contar, quien a pesar de no conocer tanto de la carrera me ha ayudado a tener mucha paciencia en mí y en las personas, y hacer las cosas mejor cada Día, a quien le encanta presumir que tiene a su lado a una persona que prácticamente ya es Abogado ,a quien al igual que mi madre está apoyándome cada momento.. Al mejor futuro mercadologo y colega en gastronomía; (*jhon Aberg*) MI NOVIO

Agradezco a todos aquellos familiares y amigos que han estado pendiente y han creído en mí y en cada una de las cosas que he hecho, y a todas aquellas personas que han estado durante mi carrera transmitiendo cosas buenas y positivas, a todos aquellos Docentes con los que he aprendido que han hecho de mí una persona segura cuando me preguntan algo sobre cualquier cosa referente a las materias; *Yessica Ossorio, Diva Leon, Alejandro vieira, Mato, Jorge Toro , Karl Ontivero, Javier Jiordanelli, Argenis flores y Teresa Méndez.*

Finalmente estoy agradecida con mi persona porque sé que di lo mejor de mí en esta etapa de mi vida que sin duda alguna fue una de las mejores, a todas estas también ha estado conmigo a alguien que llamo mejor amigo; *el café*, algo sin sentido para muchos pero creo que sin la ayuda de él no hubiera aguantado tantas noches y días de estudios y de preparación.

ÍNDICE

	Pag.
PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	v
RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	4
1.1. Planteamiento del Problema.....	4
1.2. Formulación del Problema.....	9
1.3. Objetivos de la Investigación.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
1.4. Justificación de la investigación.....	10
1.5 Limitaciones de la investigación.....	11
CAPÍTULO II:	
MARCO REFERENCIAL	12
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	12
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.3. Bases Legales.....	30
2.4. Definición de Términos.....	36
CAPÍTULO III:	
MARCO METODOLÓGICO	36
3.1 Tipo de investigación.....	36
3.2. Nivel de Investigación.....	37
3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	38
3.5. Fases Metodológicas.....	40

3.5. Fases Metodológicas.....	40
CAPÍTULO IV:	
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
4.1 Resultados.....	41
4.2 Conclusiones.....	41
4.3 Recomendaciones.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	47



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS EN CUANTO A LA
CUSTODIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL
ESTADO CARABOBO**

Autoras:

Becxit Carmona , Yoselin Medina

Tutor: Abg. Francisco Rodríguez

Fecha: Enero 2019

RESUMEN INFORMATIVO

En oportunidades algunos funcionarios, se ven envueltos en abusos y arbitrariedades, siendo corrompidos por sus propios intereses, o por la sensación de poder o de superioridad frente a quienes están privados de libertad, siendo que su conducta debe estar enmarcada en el respeto, debe mantener cordura, moderación en el trato con las personas y en el caso de los detenidos su actuación debe ser humana y cumplir estrictamente las leyes y las directrices que rigen el trato de las personas bajo custodia; ello es particularmente importante cuando la policía examina, toma declaración o interroga a personas sospechosas o acusadas de haber cometido un delito. Con base a lo planteado anteriormente la investigación tiene como objetivo analizar la responsabilidad de los funcionarios en cuanto a la custodia de las personas privadas de libertad en el estado Carabobo. El estudio se basó en una investigación documental, de nivel y descriptivo empleándose como técnicas de recolección de información, los esquemas, el resumen y el subrayado, manejando como instrumento las fichas. Se concluyó que el Estado debe conceder a las personas detenidas y encarceladas todos sus derechos y los funcionarios en representación de esa protección de los derechos fundamentales de los detenidos y encarcelados, han de evitar incurrir en discriminación, abuso, maltrato, desapariciones, torturas, extorsiones, entre otros. Descriptores: Responsabilidad de los funcionarios, custodia, privados de liberta

INTRODUCCION

Los órganos de seguridad del Estado, son agentes de control social, de contacto permanente con el colectivo; se convierten en organismos importantes y necesarios para la comunidad, siendo que sus funciones traspasan la preservación del orden público, la seguridad pública y la investigación de hechos delictivos, puesto que van hacia la determinación de las causas que generan el crimen; por tanto, hacia su prevención, pero sobre todo a través de su actuar, se persigue mejorar la calidad de vida de la sociedad, mediante el acercamiento y coordinación con todos los actores sociales, pero siempre sobre la base del respeto a los derechos y garantías establecidas en la ley.

Cabe destacar, que los órganos de seguridad se ponen en marcha para demostrar y aclarar la comisión de un hecho punible a través de un sistema probatorio. Asimismo, para llegar al esclarecimiento de un hecho punible, se encarga de recolectar todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación o la defensa de las personas imputadas. La investigación supone la ejecución de una serie de pasos de forma organizada y sistemática para el logro de un objetivo: aclarar la comisión de un delito.

Los organismos policiales, como pieza encargada de velar no solo por el cumplimiento de la ley, sino de obedecerlas, no puede por lo tanto, obviar aquellas que han sido creadas para promover y proteger los derechos humanos, puesto que llevan implícito el respeto al principio subyacente en el que se basan esas leyes, como lo es el principio del respeto a la dignidad humana, reconociendo el carácter inalienable de los Derechos Humanos de todas las personas. Lamentablemente, los órganos de seguridad, en innumerables ocasiones han demostrado en sus actuaciones, un desapego a los procedimientos legales, puesto que se ha visto envuelto en violaciones de los derechos que protegen a los sujetos, cometiendo desafueros, sostenidos en un abuso de poder.

No obstante, tras años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es necesaria una revisión de la situación de uno de los sectores sociales que con mayor frecuencia ven vulnerados sus derechos fundamentales, el de los detenidos y /o privados de libertad. Es doblemente grave esta situación, por dos razones; la primera de ellas porque la incidencia de violaciones a estos derechos es muy alta y frecuente y en segundo lugar, porque esta violación sistemática a los derechos fundamentales de los privados de libertad es producto y acción de la autoridad estatal.

Lamentablemente, los órganos de seguridad, en innumerables ocasiones han demostrado en sus actuaciones, un desapego a los procedimientos legales, puesto que se ha visto envuelto en violaciones de los derechos que protegen a los sujetos, cometiendo desafueros, sostenidos en un abuso de poder.

Considerando lo anteriormente expuesto, se realizó la presente investigación, teniendo como propósito, analizar la responsabilidad de los funcionarios en cuanto a la custodia de las personas privadas de libertad en el estado Carabobo. Desde el punto de vista metodológico, la investigación se desarrolló bajo el tipo de investigación documental, con un nivel interpretativo y descriptivo empleándose como técnicas la documental, el subrayado, el análisis de contenido y el fichaje, manejando como instrumento las fichas.

De esta manera, trabajo de investigación que se muestra a continuación en el cual envuelve lo esbozado en los párrafos presentados anteriormente está estructurado en cuatro capítulos como se puede observar a continuación:

Capítulo I: El Problema, incluye el planteamiento del problema, la formulación, el objetivo tanto general como los específicos, la justificación de la investigación y las limitaciones estudio.

Capítulo II: Marco Teórico, contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de los términos más relevantes.

Capítulo III: Marco Metodológico, señala el tipo de investigación, el nivel, método, técnicas y las fases metodológicas.

Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, donde se desarrollan cada una de las fases metodológicas, concluyendo y culminando con el aporte universal del estudio. Finalmente se incluyen las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Hasta hace aproximadamente doscientos años la criminalidad era sancionada con penas corporales: trabajo forzado en galeras, azotes, mutilaciones graves y hasta la muerte. Sin embargo, en los últimos dos siglos la prisión tomó un incremento realmente asombroso, al erigirse en la pena empleada por excelencia. Foucault. (1982: 236), refiere que “a pesar de la corta vida con que cuenta la pena de prisión, está pasando una seria crisis que, para algunos autores, inició con la prisión misma”. De ahí la urgencia por encontrar soluciones viables a corto y mediano plazo.

El uso extendido y abusivo de la pena privativa de libertad se ha transformado en uno de los problemas y desafíos más serios que enfrentan los sistemas de justicia penal en la actualidad, provocando situaciones de grave vulneración a los derechos humanos y exponiendo a los Estados a la consecuente responsabilidad internacional. Refiere Rodríguez (2015), que la información estadística disponible, destaca que la inmensa mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina presentan sobrepoblación y en casi la totalidad de éstos con niveles críticos y alarmantes cuya densidad puede sobrepasar de 120% o más.

Venezuela no escapa a esta realidad, desafortunadamente, el sistema penitenciario nacional, ha superado drásticamente su capacidad de alojamiento, ante el desmesurado incremento de los índices criminales que desembocan en igual número elevado de aprehensiones. De hecho, el informe de gestión del año 2016 presentado por la Fiscal General de la República, destaca que durante ese año se produjo la imputación de 13

mil 334 personas y en la acusación de 5 mil 796. Paralelamente, se solicitaron a los tribunales de control correspondientes 3 mil 350 órdenes de aprehensión, de las cuales se materializaron 2 mil 121, acciones que corroboran la alta incidencia delictual en el país.

El tema de los privados de libertad en Venezuela sea en condición de procesado o penado, es un tema controversial, lleno de situaciones que van desde la violación del debido proceso, hasta el quebrantamiento de los derechos humanos. El Código Orgánico Penitenciario (2015), en su artículo 3 define la custodia como el “Procedimiento destinado a resguardar, proteger, vigilar y asistir a las personas privadas de libertad durante su permanencia en el sistema penitenciario”.

Durante el año 2017, las condiciones de los centros de detención preventiva no mejoraron, a pesar de que hubo cambios en las directivas de determinados organismos policiales y de los intentos de algunos jefes de comandos para humanizar más el entorno y las condiciones en las que viven los privados de libertad en Carabobo, que se expresaron por ejemplo en la construcción de nuevas celdas en comandos policiales o mejoras a la infraestructura.

Ocurrieron fugas e intento de evasiones, debido al hacinamiento que deben soportar los detenidos. También continuaron las enfermedades en el interior de las celdas y las dificultades para garantizar la alimentación a los hombres y mujeres que permanecen tras las rejas en los Centros de Detención Preventiva (CDP) monitoreados.

La mayor parte de los CDP no albergan a la cantidad de detenidos que deberían. Aunque en muchos casos este dato preciso sobre cuántos deberían estar en cada comando policial no fue suministrado, es evidente que la sobrepoblación de detenidos existe y es quizás el problema más grave que confrontan las autoridades, los familiares y por supuesto, los detenidos.

Asimismo, el Artículo 4 del instrumento legal comentado, establece que el Estado, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, garantiza a las personas privadas de libertad el ejercicio y goce de los derechos humanos consagrados en la Constitución, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por la República. De allí que el funcionario está obligado a proteger al privado de libertad contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

En efecto, la labor policial abarca una amplia gama de actividades que van desde la detección de la delincuencia, prevención del delito, mantenimiento del orden público, y la prestación de otros servicios para los ciudadanos. Todas estas competencias, de acuerdo con García (2007), se podrían resumir en tres grandes bloques: Prevención y disuasión; Investigación y Actuaciones Coercitivas. En líneas generales, la investigación policial está destinada a determinar a los culpables de un determinado delito. Esta actuación es complementada con la función coercitiva, dirigida al arresto de los delincuentes identificados en la fase previa que conlleva el uso de violencia física o verbal de la policía contra una persona para doblegar su voluntad.

No obstante, durante los últimos años, se ha puesto en evidencia, que un número significativo de funcionarios que pertenecen a los distintos cuerpos policiales del Estado venezolano, desarrollan comportamientos reñidos con la legalidad y el mantenimiento de un sistema de regulación directa e indirecta de ciertas actividades delictivas; a ello se anexa el comportamiento abusivo en contra de las personas privadas de libertad

Valga de ejemplo el caso Navas Spínola en donde se registró un motín en los calabozos de la Comandancia General de la Policía de Carabobo en Valencia, en donde se informó en un principio que al menos cinco reos habrían resultado muertos y dos efectivos policiales heridos.

Más tarde, de manera extraoficial se manejaba una cifra de reos fallecidos muchísimo más alta. Informaciones internas, de fuentes que prefieren mantenerse en el anonimato daban cuenta de 78 fallecidos, 10 femeninas y 68 masculinos privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo, ubicada en la calle 107, Navas Espínola, Valencia, Estado Carabobo

En el caso de las personas privadas de la libertad, se configura una situación especial en cuanto al respeto y garantía de los derechos humanos. Lo anterior debido a que dichas personas son sometidas a un régimen de control estricto, y, por lo tanto, se encuentran bajo custodia directa del Estado. Las obligaciones del Estado frente a las personas que se encuentran bajo su custodia, en el marco del Sistema Internacional de Derechos Humanos, se derivan de manera especial del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular, de la jurisdicción directa que ejerce el Estado sobre estos individuos. Así, de esta jurisdicción directa, nace una posición de garante especial del Estado frente a los detenidos, “[...] toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un control o dominio total sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia”.³ Al respecto, la Corte Interamericana ha afirmado:

Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar.

En este sentido, la posición de garante se refleja en dos dimensiones frente a las obligaciones del Estado: una obligación de no hacer (la llamaremos dimensión negativa), de realizar actos que puedan afectar la vida e integridad personal de los detenidos, y una obligación de hacer (la llamaremos dimensión positiva), que consiste en procurar, por todos los medios al alcance del Estado, mantener a la persona detenida en el goce de sus derechos fundamentales. La Comisión Interamericana ha enfatizado en que “[...] es uno de los más importantes predicados de la responsabilidad internacional de los Estados en relación a los derechos humanos el velar por la vida y la integridad física y mental de las personas bajo su custodia”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lo siguiente:

El Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia.²² Es posible considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que sufre una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de quienes aparezcan como responsables de ellos. Recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.

A criterio de la Comisión Interamericana, el deber del Estado de proteger la integridad personal de toda persona privada de libertad incluye la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para evitar los ataques o atentados contra una persona reclusa por parte de agentes del Estado o por particulares

En ese mismo orden de ideas la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 46 determina que:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación. 2. Toda persona

privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley. 4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley

Se destaca entonces el derecho fundamental que tienen todas las personas privadas de libertad a ser tratadas humanamente, y a que se respete y garantice su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral, destacando la importancia que tiene el debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en la efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, dada su particular situación de vulnerabilidad. Sin perder de vista que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad.

No puede obviarse, que las personas, aun cuando se encuentren privadas de libertad, deben tener la garantía del respeto a su integridad física y psíquica, un trato justo y humano y ante todo, la proyección de garantizar siempre un proceso satisfactorio de reinserción en la sociedad una vez cumplida la sanción.

1.2. Formulación del Problema

La problemática planteada conlleva a una serie de reflexiones y al surgimiento de la siguiente interrogante:

¿Cuál es el alcance de la responsabilidad de los funcionarios en cuanto a la custodia de las personas privadas de libertad en el estado Carabobo?

1.3. Objetivos del Estudio

Objetivo General

Analizar la responsabilidad de los funcionarios en cuanto a la custodia de las personas privadas de libertad en el estado Carabobo.

Objetivos Específicos

- Examinar los derechos de las personas detenidas y encarceladas en el estado Carabobo

- Señalar las implicaciones de la permanencia de privados de en los centros de coordinación policial en el estado Carabobo.

- Determinar la responsabilidad de los funcionarios frente a la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad en el estado Carabobo

1.4. Justificación del Estudio

Es necesario observar que tanto son respetados los Derechos Humanos dentro de una sociedad organizada bajo el Estado de Derecho. El estudio de los hechos que constituyen abusos por parte de los funcionarios policiales en el cumplimiento de sus funciones, es importante precisamente porque supone el primer indicador de la vigencia de los postulados democráticos.

El aporte jurídico de la investigación se hace presente ante la responsabilidad estatal, que reside en la obligación de garantizar la seguridad de los privados de libertad, no sólo evitando un trato cruel, inhumano o degradante por parte del personal penitenciario, que no es más que la defensa de los derechos humanos que les asisten, sino también previniendo que ocurran hechos perjudiciales para su integridad física y su vida, extendiéndose esa protección a sus familiares.

En cuanto a la relevancia práctica, es por todos conocidos que el Estado ha conferido a estos organismos ciertas facultades, que le permiten el uso de la fuerza, manejo de recursos y armas de fuego, que desde luego en oportunidades ha manejado con excesos, tales como torturas, maltrato físico, persecuciones, muertes y una amplia gama de violaciones de derechos y garantías, con el presente estudio se busca difundir información de utilidad y concientización en ese aspecto.

Aporte metodológico: Con la elaboración de este estudio, el mismo, pretende constituirse en una información significativa para otros investigadores que deseen crear nuevos instrumentos que contribuyan analizar y aportar datos de interés con resultados obtenidos que represente una fuente de apoyo a personas que tengan propósito de realizar investigaciones similares.

Finalmente, vale resaltar, que se trata de un tema vigente y pertinente, por lo que esta investigación constituye un apoyo para los estudiantes de derecho y otros investigadores interesados en el tema, los profesionales del derecho como Jueces, Fiscales del Ministerio Público y Defensores Públicos o privados, funcionarios policiales, miembros de la Fuerzas Armadas, entre otros.

1.4. Limitaciones y Alcance

Este trabajo de investigación se limitó en estudiar la responsabilidad de los funcionarios en cuanto a la custodia de las personas privadas de libertad en el estado Carabobo, puesto que la responsabilidad de los hechos en contra de los privados de libertad, es atribuible al Estado en tanto garante de los derechos fundamentales de tales personas. Dicha responsabilidad estatal surge de la obligación de garantizar la seguridad de los detenidos o internos, no solo evitando un trato cruel, inhumano o degradante por parte de los funcionarios, sino también previniendo que ocurran hechos perjudiciales para su integridad física y su vida.

Con respecto al alcance, puede decirse que es importante considerar esa desproporcionalidad que existe entre los cuerpos de seguridad y los privados de libertad, ya que surgen con frecuencia cuestionamientos sobre los abusos o excesos en el uso de fuerza de los funcionarios, frente a estos, donde muchas veces el Estado hace caso omiso a los desafueros cometidos en los distintos recintos donde se encuentran detenidos o privados de libertad, siendo que estos excesos de acuerdo a la ley deben ser castigados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Dentro del proyecto de investigación es necesario situar el marco de referencia teórica que orienta al estudio en todos sus aspectos. Según Arias (2006:38), define el contexto teórico o referencial como: "el compendio de una serie de elementos conceptuales que sirven de base a la indagación por realizar". El marco teórico y conceptual implica la revisión de literatura antes y durante el proceso de redacción del mismo, Se debe hacer una revisión y selección de los elementos teóricos y conceptuales que deberían ser tratados y que servirán de guía para el estudio.

2.1. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes de la investigación son una síntesis conceptual de trabajos previos realizados sobre el tema objeto de la nueva investigación, con el fin de delimitar el enfoque de la misma. De allí que Arias (2006:38), plantea que los antecedentes de la investigación son "Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirva para aclarar, juzgar e interpretar la nueva situación planteada".

León (2017), realizó un trabajo de investigación para optar al grado de Magister en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Bicentennial de Aragua, el mismo llevó como título "**Violencia carcelaria en centros penitenciarios de YARE I, II Y**

III”, teniendo como objetivo analizar la violencia carcelaria en centros penitenciarios de YARE I, II Y II.I.

Se realizó la investigación partiendo de la problemática carcelaria, apoyándose en un trabajo de campo, para lo cual se aplicó un cuestionario de diez preguntas sometido a los criterios de validación por tres expertos y de confiabilidad a través de la fórmula de Kuder Richardson., a los diez jueces de ejecución del Circuito Judicial Penal del estado Miranda extensión Valles del Tuy. Se tuvo como resultado que el problema penitenciario que atraviesa el país, es el reflejo patente de las deficiencias en la política criminal venezolana, que promueve una legislación desordenada en la gestión.

Aporte de la investigación: Se destaca como aporte que a través del desarrollo del trabajo se subraya como la violencia carcelaria se ha incrementado notablemente como consecuencia del mal funcionamiento de los centros penitenciarios del país, lo cual ha ido dejando gran cantidad de víctimas, violentando el derecho a la vida y a la integridad física fundamentalmente. Señala el estudio que la violencia carcelaria abarca más de lo que se percibe gracias a las cifras de estos sucesos, pues la misma no sólo se sustenta en acciones de los reclusos, sino que también viene acompañada en proporciones considerables, por acciones hostiles de parte de los funcionarios que se encuentran en tales espacios.

Otaiza (2015), en su trabajo de investigación realizado en la Universidad Bicentenario de Aragua para obtener el grado de Magister en Penal y Criminología titulado “**Situación de los imputados privados de libertad en la delegación del CICPC plaza de toros de Valencia**”, La presente investigación tuvo como objetivo general analizar la situación de los imputados privados de libertad en la delegación del CICPC Plaza de Toros de Valencia.

El estudio se justifica ante la situación que padecen los imputados al ingresar a delegaciones, donde no tiene las condiciones mínimas para su permanencia y su ingreso

de cuarenta y ocho horas puede convertirse en semanas meses y hasta años sin ser presentado al tribunal. La metodología empleada se enfocó en una investigación de campo de nivel descriptivo, de diseño no experimental, con apoyo documental. Se aplicó un cuestionario de once preguntas cerradas a una muestra de 24 funcionarios del CICPC Delegación Valencia, estado Carabobo.

Se concluye que la clausura de penales, el retraso en la construcción de nuevos centros de reclusión y la falta de cupos para el traslado de privados de libertad a las cárceles, han convertido a los centros de detención preventiva, diseñados para albergar detenidos durante horas, en centros que acogen de forma indefinida a privados de libertad, a pesar de no contar con la infraestructura ni los espacios adecuados, ni con insumos básicos necesarios. Se recomienda crear nuevas infraestructuras carcelarias y mejorar las actuales.

Aporte de la investigación: A través del desarrollo del trabajo se ofrecen elementos que dan conocer el estado de hacinamiento e insalubridad en que se encuentran los centros penitenciarios, pero más crítico aun, es el estado de los centro de detención provisional, en donde desde que ingresa el imputado, padece grave violación de sus derechos, a la vida, la salud, la alimentación, la higiene, la comunicación, por mencionar algunos.

Da Silva, y Valera (2014), realizaron un trabajo de investigación para optar al título de Doctor en derecho procesal penal. el cual titularon **“Retardo procesal en el Internado Judicial los pinos, San Juan de los Morros, estado Guárico” en la Caribbean Internacional University**. El estudio buscó indagar sobre las causas que generan el retardo procesal en el Internado Judicial Los Pinos en San Juan de los Morros, para realizar una serie de recomendaciones que sirvan de sustento para la aplicación de correctivos al agilizar los procesos judiciales.

El tipo del presente estudio por su naturaleza es de Campo y respaldado en una Investigación documental, y de acuerdo a los objetivos planteados es de nivel descriptivo. Para los efectos del estudio se llevó a cabo un Sistema de Variables a través del cual se encuestó a los privados de libertad por ser los directamente afectados. Las técnicas empleadas para la recolección de los datos fueron: para los primeros dos objetivos, el Cuestionario y como instrumento, el Guion de Cuestionario aplicado a los privados de libertad; para el tercer objetivo específico, la Observación Directa realizada por los autores, utilizando como instrumento un Registro de Observación.

Estos instrumentos permitieron, a través de su análisis e interpretación, verificar que la Administración de justicia venezolana se encuentra actualmente sumergida en una profunda crisis procesal llegando a la conclusión de la corresponsabilidad que deben tener los actores en esta situación, para lo cual se recomendó mejorar el Sistema de Administración de Justicia Penal en su conjunto, atacando lo que parece ser los aspectos claves de su funcionamiento, a saber, el recurso humano y material con que cuenta y diseñar una buena política penitenciaria con el fin de hacer conciencia sobre la gravedad de la situación y sus consecuencias.

Aporte de la investigación: Los autores de la investigación lograron un aporte de vital importancia para otras investigaciones que desean indagar sobre temas relacionados con el que se plantea en este estudio. El aporte a este trabajo se evidencia, en cuanto a que se brinda elementos cardinales acerca de la realidad penitenciaria y los obstáculos que existen para obtener una rápida administración de justicia afectando a los imputados y acusados.

2.2. Bases Teóricas

Los aspectos conceptuales permiten ubicar el objeto de la investigación dentro del conjunto de teorías existentes. Arias (2006:39), hace el siguiente señalamiento, "Las Bases Teóricas son aquellas que comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado dirigido a

explicar el fenómeno o problema planteado". Con ello se aclara que en los aspectos conceptuales se condensa la información relacionada con la investigación que se realiza.

2.2.1. Derecho Fundamentales

Los Estados reconocen los derechos fundamentales del hombre y los incorporan al ordenamiento jurídico de sus respectivos países como norma dotada de poder coactivo y provisto de sanciones aplicables a sus infractores. Ahora bien, si se requiere una definición Tobeñas (2004:100), los define de la siguiente forma:

Son aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en el aspecto individual como comunitario que corresponde a ésta por razón de su propia naturaleza y esencia a un mismo tiempo corpórea, espiritual y social y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva cediendo no obstante en su ejercicio ante las exigencias del bien común.

Se puede entender en todo caso, como aquellos derechos que nacen de la propia condición natural del hombre, independientemente que aparezcan reconocidos o no en la constitución, pues son inherentes a la persona humana y no necesitan titularidad alguna por parte del Estado. A éste le corresponde reconocerlos, respetarlos y garantizar su ejercicio a través de las leyes, mas no es necesario que los otorgue, porque pertenecen a todos los hombres por igual en todos los tiempos y lugares. Tienen como particularidad que no se pueden renunciar a ellos, ni enajenarlos, no tienen limitación por razón de sexo, edad, raza, religión o cualquier motivo, porque no permiten discriminación.

Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. Por ejemplo el derecho a la propiedad, le permite utilizar una cosa en su provecho. Gozan de un derecho fundamental las personas individuales o colectivas. Un derecho fundamental está

protegido por medios jurisdiccionales respecto del Poder público del Estado y de las demás personas.

Se llaman derechos fundamentales, por corresponder a la persona respecto al Estado. Tienen como propósito poner límite material al imperium (derecho de castigo) del Estado. Los sujetos o titulares de estos derechos son los seres humanos y los sujetos del deber jurídico son los Estados y las organizaciones internacionales. Esto quiere decir, que la finalidad de estos derechos es impedir los abusos del poder por parte de los titulares de las funciones estatales. Estos derechos generalmente se establecen en las partes dogmáticas de las constituciones y la diferencia con los Derechos Humanos, estriba en que los derechos fundamentales están reconocidos en las Constituciones Políticas de los Estados, los derechos humanos están en las Declaraciones.

En Venezuela el texto fundamental de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), garantiza con toda precisión el respeto a los Derechos fundamentales tales como: Derecho a la Vida, Derecho a la propiedad Privada, Derecho a la Libertad, Derecho a la Libertad de Pensamiento, Derecho al Debido Proceso, Derecho de la Defensa a sus Derechos e Intereses Personales, acoge como Derecho Patrio todas las Convenciones y tratados de Derecho Internacional sobre Derechos Humanos los cuales tienen rango Constitucional, es decir, si un Derecho Fundamental está Consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y una ley Venezolana entra en contradicción con ese Tratado, se aplicara preferentemente el Tratado Internacional del cuál Venezuela es parte.

Protección de Derechos Fundamentales

La protección de los derechos fundamentales tiene un órgano específico dentro del Ministerio Público, el cual se denomina Dirección de Derechos Fundamentales. La Institución, a través de esta Dirección, ejerce el control para garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales, para preservar el Estado democrático, social y

de justicia.

A través de sus fiscales con competencia en la materia, la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal del Ministerio Público, investiga y persigue aquellos delitos contra las personas que hayan sido cometidos por funcionarios públicos, especialmente los pertenecientes a los órganos de seguridad del Estado.

Entre estos delitos se cuentan homicidios, lesiones, privación ilegítima de libertad, tortura, abuso de autoridad y desapariciones forzadas. También, vela por los derechos humanos y el debido proceso de las partes y personas que intervienen en las causas penales. Esta Dirección fue fortalecida en 2008, con la creación de la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de los Derechos Fundamentales, que se encarga exclusivamente de realizar las experticias respectivas en aquellos casos en que estén incurso funcionarios de organismos policiales.

La Detención Policial

Traslado del Detenido a una Dependencia Policial

El traslado de la persona se llevará a cabo con la seguridad que el caso requiera:

En las unidades de transporte tripuladas por un solo funcionario, no se trasladarán detenidos a menos que el vehículo este equipado con un divisor protector de la parte delantera del vehículo, o se obtenga la aprobación del supervisor inmediato. Cuando las unidades de transporte estén tripuladas por dos funcionarios, y no está equipada de un divisor protector, un funcionario y no más de dos detenidos, deben ocupar el asiento posterior, con el funcionario sentado detrás del conductor.

En la unidad de transporte tripulada por dos funcionarios, y equipada con un divisor protector, aquellos ocuparán el asiento delantero; el acompañante del conductor, mantendrá la atención continua de la (s) personas detenidas, y estas serán trasladadas en el asiento trasero. Queda prohibido transportar a más que tres detenidos simultáneamente, excepto cuando se utilice una unidad especialmente preparada para ello.

El o los funcionarios que realicen el traslado del ciudadano (s) aprehendido (s) o bajo custodia, deben reportar la lectura en el odómetro del vehículo utilizado, el kilometraje de salida y de llegada, así como el destino final del traslado al comandante de la central de comunicaciones, y a su supervisor inmediato.

El traslado de los ciudadanos aprehendidos o detenidos, debe realizarse evitando retardos innecesarios y tomando la ruta más segura.

Los funcionarios responsables del traslado, al detectar situaciones donde se prevé que un retardo es inevitable, deben notificar, indicando las causas del mismo, al jefe de la central de comunicaciones que se encuentre de guardia, y al supervisor inmediato.

El vehículo de transporte debe ser inspeccionado por los funcionarios responsables del traslado, antes y después del mismo; cualquier objeto extraño será retenido y reportado en el informe correspondiente, el cual debe ser entregado al supervisor inmediato una vez culminado el procedimiento.

Queda terminantemente prohibido fumar durante el periodo de transporte de los mismos, tanto a los funcionarios, como a los ciudadanos que están siendo trasladados. Habitualmente, los traslados de personal aprehendido o bajo custodia, deben ser realizados por funcionarios del mismo sexo, de no ser así, el procedimiento de transporte debe ser ejecutado por dos funcionarios del sexo opuesto a la persona trasladada.

Los ciudadanos aprehendidos o bajo custodia de distinto sexo, no deben ser transportados en un mismo vehículo, a menos que este autorizado por el supervisor inmediato, o el aprehensión o detención sean el resultado de un mismo incidente.

Por lo menos un funcionario policial femenino, debe acompañar a cualquier ciudadana arrestada o bajo custodia que deba trasladarse fuera de los límites territoriales del cuerpo de policía responsable del mismo.

Salvo situaciones de emergencia, no debe trasladarse algún niño o adolescente, en el mismo vehículo donde se esté transportando a personas adultas.

Cuando el ciudadano aprehendido o bajo custodia policial sea un minusválido, se debe emplear el método correcto para colocarlo dentro del vehículo policial de transporte, la silla de ruedas, las muletas, o la prótesis, serán asegurados por el funcionario actuante y llevados junto con el detenido al sitio final de traslado.

Cuando el ciudadano aprehendido o bajo custodia policial, sea un minusválido y no pueda ser transportados en vehículos policiales, debe solicitarse la presencia de una ambulancia para realizar el traslado, allí debe ser restringido, acompañado por un funcionario, y la ambulancia debe ser escoltada hasta su destino por una unidad policial.

Los funcionarios que transportan a un ciudadano aprehendido o detenido, que se considere de alta peligrosidad a cualquier destino final que se les haya ordenado, deben notificarlo antes de su arribo al personal de seguridad, o a funcionarios responsables de recibirlos en esas instituciones.

El derecho que tiene la persona detenida o bajo custodia de comunicarse con los abogados y cualquier otra persona, no será ejercido durante el período de su

traslado. Queda terminantemente prohibido, el traslado de ciudadanos detenidos esposados al vehículo de transporte policial.

Principios Para la Actuación Policial Según el COPP

Primer Principio

El primero de estos principios es hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención. Por ello, la máxima protección del sistema internacional de justicia, se pone en alerta cuando se va a detener a un imputado. Entre los instrumentos internacionales pertinentes sobre las anteriores incógnitas, están una serie de normas contenidas en tratados internacionales, ellos son:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

- Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

Segundo Principio

El segundo de estos principios es la no utilización de armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el principio anterior.

Tercer Principio

El tercero de estos principios es no infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención.

La tortura es todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. El Principio 21 Básico para el Tratamiento de los Reclusos así también lo dispone. El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

-El literal 'F' del artículo 7 de la 'Tortura', definida ella en el literal e) del Numeral 2 Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Estatuto que define como Crimen de Lesa Humanidad, el causar intencionalmente dolor o sufrimiento graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control. Sobre las reglas de actuación policial, veamos más adelante, el numeral 10 del artículo 125 del Código Orgánico Procesal Penal, que nos habla de los derechos del imputado.

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas

cruelles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas. Se viola, además, el derecho a la salud física y mental, o lo pone gravemente en peligro.

El artículo 49 del texto Fundamental vigente, consagra que el debido proceso es un derecho aplicable a todas las actuaciones penales, disposición que tiene su fundamento en el principio de igualdad ante la ley, dado que el debido proceso significa que las partes deben tener igualdad de oportunidades, tanto en la defensa de sus respectivos derechos como en la producción de las pruebas destinadas a acreditarlos. Aunado a ello, el Principio 18 para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, impone la obligación a que el detenido tenga contacto con su abogado desde el primer momento.

Por ello, la formación de un expediente penal es una manifestación del deber de documentación que tiene su origen en la necesidad de acreditar fehacientemente actos, hechos o actuaciones, siguiendo un orden lógico, de acuerdo a cuándo y cómo se produjeron los hechos. Resalto el Principio 26 para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, básico para el tratamiento de los reclusos, que nos habla de la realización del examen médico. Igualmente, me remito a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Así, un expediente, debe constituir la prueba que debe presentar la administración de justicia, para demostrar la legitimidad de sus actuaciones, la veracidad de los hechos y el fundamento de la sanción que se imponga a quienes disciplinariamente y penalmente se debe investigar.

Entre los instrumentos internacionales adecuados, repito, están la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas.

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

Cuarto Principio

No presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social sin el expreso consentimiento de ellos, el cual se otorgará en presencia del defensor, y se hará constar en las diligencias respectivas. A veces se observa que ocurre esta situación por los medios de comunicación social públicos o privados. Lo primero es aclarar que el detenido prestó por escrito su aprobación para tal acto y presentarlo inclusive como el presunto responsable de tal delito.

Esta autorización, siempre a priori, debe existir en autos, para evitar acciones judiciales posteriores de imputado por difamación agravada y luego, por la acción civil de daño moral, ya que el imputado puede hacerlo en forma inmediata. Si en forma inmediata puede incoar las respectivas acciones judiciales. Además, es fundamental tener en cuenta que de las resultas de la investigación puede no comprender ninguna responsabilidad penal, y esto se puede materializar por el acto conclusivo de sobreseimiento fiscal o puede resultar absuelto por la sentencia de juicio o por una sentencia de casación.

Entonces, esa lesión a la imagen del imputado en los medios, la puede utilizar en contra de quienes, quienes en su momento, sin su consentimiento, lo mostraron como el delincuente ante la sociedad. Son formalismos esenciales que deben cumplirse, antes de presentar a un imputado a los medios. Ver artículo 26 de la Constitución.

Quinto Principio:

El funcionario policial debe identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se puede exigir en los casos de flagrancia.

Sexto Principio

Informar al detenido acerca de sus derechos. Significa leerle y explicarle el artículo 127 del Código Orgánico Procesal Penal, (2012), el cual señala que el imputado tiene los siguientes derechos:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan;
2. Comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención;
3. Ser asistido, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor que designe él o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público;
4. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano. Hay que ir al numeral 3 del artículo 49 constitucional y a los artículos 167 y siguientes del Código Orgánico Procesal Penal.
5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen. Revisar el artículo 305 del mencionado cuerpo legal.

6. Presentarse directamente ante el Juez con el fin de prestar declaración;

7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue. Ver el artículo 304 del Código Orgánico Procesal Penal.

8. Pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad;

9. Ser impuesto del precepto constitucional que lo exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento. Ver el numeral 5 del artículo 49 constitucional.

10. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.

Séptimo Principio

Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento en donde se encuentra detenido.

Octavo Principio

El funcionario policial debe asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable. No debe tener errores, ni tachaduras, y debe estar firmada con la debida identificación de los funcionarios actuantes y testigos. El acta policial concerniente a los funcionarios policiales que capturan a los delincuentes y que el Fiscal del Ministerio Público de guardia, sirven de prueba para la determinación de cosas y personas en la

audiencia de flagrancia; describiendo si hicieron uso considerable de la fuerza porque era necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención, especificando si utilizaron sus armas de fuego, cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas o bienes.

Organismos e instituciones destinadas a la defensa de los Derechos Humanos en Venezuela

Los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos en Venezuela más importantes son:

Red de Apoyo Por la Justicia y la Paz:

Es una organización no gubernamental que promueve y defiende el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad y la seguridad personal e inviolabilidad del hogar, consagrados en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado. Legalmente, es una asociación civil sin fines de lucro con personalidad jurídica, registrada en 1987 en el Registro Subalterno de la ciudad de Caracas

COFAVIC:

Nació a raíz de los sucesos del 27 de febrero de 1989, unidos por el dolor que causan las violaciones de derechos humanos y para establecer la verdad de lo ocurrido. Con la esperanza de que se haga justicia, luchan en contra de la institucionalización de la impunidad. Son una organización no gubernamental para la protección y promoción de los derechos humanos independiente de toda doctrina o institución partidista y religiosa, con personería jurídica como asociación civil sin fines de lucro.

Se dedican a la protección, investigación, enseñanza y promoción de los derechos humanos, teniendo como marco de acción la Convención Americana sobre Derechos Humanos, otros instrumentos internacionales de protección de los mismos, las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de nuestro país relativas a los derechos humanos.

CECODAP:

Su misión es Promover y defender los derechos de la niñez y adolescencia fundamentados en la Doctrina de la Protección Integral, con la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de su ciudadanía. Su visión: Un movimiento social que involucre a diferentes actores que reconozcan, respeten y defiendan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Acción Ciudadana Contra el Sida (ACCSI):

Es una asociación civil venezolana sin fines de lucro fundada en 1987 como respuesta a la frecuente violación de los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA, sus familiares, allegados y las personas socialmente vulnerables a la epidemia.

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA)

Es una organización no gubernamental especializada en la defensa y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales (Desc. Tiene como fin la plena realización de los derechos humanos y el respeto al Estado de Derecho, en el marco de una sociedad democrática y participativa.

Una Ventana a la Libertad

Bloque de organizaciones para la transformación penitenciaria de Venezuela, organización dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos de los hombres y mujeres que se encuentran en nuestras cárceles privados de libertad.

Organismos internacionales de Derechos Humanos que se encuentran en Venezuela:

Amnistía Internacional:

Es una organización voluntaria, que trabaja imparcialmente por la defensa y promoción de los derechos humanos. Fundada en 1961, su propósito es contribuir a que se respeten en todo el mundo los derechos humanos que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH):

Es una institución internacional autónoma de carácter académico, creada en 1980. Ejecuta más de 50 proyectos locales y regionales para la diseminación de estos derechos entre las principales entidades no gubernamentales, y entre las instituciones públicas del hemisferio americano.

Organización Internacional del Trabajo (OIT):

Fue creada por el Tratado de Versalles en 1919, junto con la Sociedad de las Naciones. Tiene como fundamento el principio de que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social. Sus estructuras tripartitas relacionan a los Estados Miembros con sus organizaciones de empleadores y trabajadores.

2.3. Bases Legales.

El manual de la Universidad Bicentennial de Aragua (2012:58), refiere que la fundamentación legal comprende “lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes Orgánicas, los Reglamentos y Normas que le dan un basamento jurídico que pueden condicionar el desarrollo del trabajo de investigación”.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

En este punto se considera pertinente señalar lo establecido en el artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999:15), el cual reza:

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna Ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Se desprende que las cárceles están bajo la tutela del Estado, por lo que el único responsable de la violencia carcelaria es el mismo, y es garante precisamente por ser el culpable de dicha situación de culpabilidad que se ve en los Poderes Públicos. El Poder Legislativo por aprobar las leyes, el Poder Ejecutivo entre otras cosas por no tomar medidas que contribuyen al descongestionamiento de las cárceles y el Poder Judicial por el retardo en dictar sentencia, pues muchos de los presos que son víctimas de la violencia carcelaria, pudieran estar libres si no fuese por el retardo procesal.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia: 1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación. 2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley. 4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

Se destaca en este artículo el derecho a la integridad física, psíquica y moral, así como la prohibición de la tortura. Nadie puede ser sometido a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; ni tampoco golpeado ni atormentado psíquicamente. Están prohibidos también los malos tratos por parte de las autoridades al momento de realizar procedimientos legales. En caso de que se verifique alguna de estas situaciones, el Estado tiene la obligación de sancionar a los responsables y de ofrecer a las víctimas tratamientos para su rehabilitación.

Asimismo, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el cual señala:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización....

Es claro que los derechos humanos de los reclusos se han visto afectados con la saturación y hacinamiento de los espacios que conforman los distintos retenes judiciales en Venezuela. Esto ha incrementado la lucha por el control de espacios por parte de los reclusos, limitando el disfrute del tiempo libre y el proceso de reinserción. Este problema viola de forma contundente el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Es lamentable, que hoy día el mayor porcentaje de los reclusos de los centros penitenciarios, no presente sentencia judicial violando sus derechos, violando el debido proceso y el sistema de justicia que funciona constitucionalmente, bajo los principios de celeridad, eficiencia y eficacia.

Código Orgánico Procesal Penal (2012)

El Artículo 119 de Código Orgánico Procesal Penal (2012), establece la Reglas para Actuación Policial, señalando lo siguiente:

Las autoridades de policía de investigaciones deberán detener a los imputados en los casos que este Código ordena, cumpliendo con los siguientes principios de actuación: 1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención; 2. No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el numeral anterior; 3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención; 4. No presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social sin el expreso consentimiento de ellos, el cual se otorgará en presencia del defensor, y se hará constar en las diligencias respectivas; 5. Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia; 6. Informar al detenido acerca de sus derechos; 7. Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado, el establecimiento en donde se encuentra detenido; 8. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable

Quiere decir entonces que el funcionario policial debe arrestar al ciudadano, ciudadana o grupo de éstos, cuando exista una orden judicial o ante comisión de un delito flagrante, garantizando el debido proceso según lo establecido en el C.O.P.P. La aprehensión debe estar basado o fundamentado en motivos legales y realizarse de una forma profesional, competente y eficaz, usando todos los conocimientos como su experiencia y pericia evitando cualquier procedimiento que afecte los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y ejercerá el control sobre una o varias personas utilizando la fuerza solo si fuera necesario.

El Artículo 123, donde se hace referencia a los Derechos humanos, expone lo siguiente:

La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural o asociación de defensa de los derechos humanos podrán presentar querrela contra funcionarios o empleados públicos, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

Queda plenamente establecido en éste artículo el hecho que ante la violación de un derecho humano por parte de cualquier funcionario policial, existe la posibilidad o potestad por parte del afectado, de presentar querrela por sí mismo, o haciéndose valer por la Defensoría del Pueblo.

Código Orgánico Penitenciario (2015)

El Código Orgánico Penitenciario (2015), establece en su artículo 4 protección de los derechos humanos, de los privados de libertad en los términos siguientes:

El Estado a través Del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, garantiza a las personas privadas de libertad el ejercicio general de sus derechos humanos consagrados en la Constitución así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos

humanos suscritos y ratificados por la República, excepto aquellos cuyo ejercicio esté restringido por la pena impuesta o por la medida de privación de justicia preventiva de libertad y por lo establecido en el presente código.

Las condiciones que caracterizan la situación carcelaria, tales como el retardo injustificado en el otorgamiento de medidas, la violación constante de los Derechos Humanos de los privados de libertad, la preeminencia de la privación de libertad como castigo, en lugar de favorecer una política penitenciaria de tratamiento no institucional del penado y consecuentemente, el ocio y el hacinamiento carcelario, así como la fuerte carga emotiva que se deriva de las condiciones materiales infrahumanas, se traducen en violencia.

Por otra parte, la ley comentada en el Artículo 6, determina lo siguiente:

El Estado garantizará la construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de sedes penitenciarias, aptas en cantidad y calidad que cuenten con los espacios apropiados para el alojamiento y la convivencia de las personas privadas de libertad así como para la recreación, educación, formación, expresión artística, práctica deportiva, el trabajo, la atención médica y sanitaria, aplicando los avances científicos y tecnológicos existentes en cada una de estas áreas.

Del artículo anterior se desprende, que dentro del ambiente donde se encuentran los sujetos bajo medida privativa de libertad, deben existir una serie de condiciones tal como lo expone este instrumento en el artículo anteriormente enunciado, pero que desafortunadamente dista mucho de cumplirse., ya que actualmente dadas las condiciones de hacinamiento de los Centros Penitenciarios se emplean otros espacios de detención preventiva para mantener, no solo imputados sino a penados.

2.4. Definición de Términos Básicos

Derechos Humanos

González (2001:20), refiere que “los derechos humanos son los derechos que los seres humanos tienen atribuidos en un sistema normativo ideal”.

Imputado

Mariconde (1989:72), expone: que el imputado es “el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico-penal deducida en el proceso; pero asume esa condición...toda persona detenida por suponerse participante de un hecho delictuoso o indicada como tal en cualquier acto inicial del procedimiento”.

Pena

Arteaga (1989:391), define la pena como: “La consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del transgresor, que debe estar previamente establecido en la ley, y que es impuesto a través de un proceso...”

Privación de la libertad

Rosa del Olmo (1981:45), indica que: “La privación de libertad sería la pena por excelencia de una sociedad cuya máxima fundamental era el principio de la libertad y el castigo igualitario”

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el marco metodológico se establece una serie de pasos secuenciales para el desarrollo de la temática seleccionada para la investigación, ya que la metodología es un procedimiento general para lograr de una manera precisa el objetivo general del trabajo. De ahí que la metodología en el estudio a realizar presenta métodos y técnicas para realizar la investigación. Hernández y otros (2007:105), señalan que; "al momento de decidir el tipo de trabajo a realizar, es conveniente tomar en consideración los objetivos planteados para poder determinar el diseño, tipo, nivel y modalidad del estudio". Para llevar a cabo de manera satisfactoria el desarrollo de estudio se apoyará en una investigación documental, de nivel analítico.

3.1. Tipo de Investigación

La investigación, se enmarcó en el tipo de investigación documental, ya que tiene como propósito ampliar y profundizar el conocimiento de la naturaleza y elementos significativos del tema estudiado, utilizando de apoyo todo tipo de información y datos divulgados por medios impresos, así como audiovisuales o electrónicos. Tamayo (2008:87), afirma que:

La investigación documental, se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación se encuentra la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda, en artículos o ensayos de

revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos como cartas, oficios, circulares, expedientes, entre otros.

Quiere decir entonces que a través de la consulta de diversos materiales se llega a un proceso de construcción de conocimientos, un proceso de descubrimiento, de explicación de una realidad que se desconocía. Se procura, en ese sentido, llevar a cabo un trabajo sistemático, objetivo, producto de la lectura, análisis y síntesis de la información producida por otros, para dar origen a una nueva información

En tal sentido, a fin de lograr los objetivos propuestos, en base a lo descrito anteriormente es necesario el uso de fuentes de investigación, consideradas estas como aquellos documentos que proporcionan datos para el análisis de la realidad en estudio. En este orden de ideas, Alonso (2002:25), señala que una fuente “esto todo aquello que nos proporciona una información susceptible de ser utilizada en la solución de un problema”. El procedimiento seguido en la elaboración del trabajo se basó en lo anteriormente planteado, lo cual se llevó a efecto mediante fases de ejecución realizadas en un orden secuencial.

3.2. Nivel de Investigación

El nivel de la investigación fue descriptivo, Hernández (2007:102) expresa que la investigación descriptiva se encarga de “buscar especificar las propiedades importantes de personas, grupos o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Según Sabino (2005:58):

La preocupación primordial de la investigación descriptiva radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos para destacar los elementos esenciales de su naturaleza. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada.

La meta de la investigación descriptiva, no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Se trata de la investigación aplicada para comprender y resolver alguna situación, necesidad o problema en un contexto determinado.

3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Con respecto al método de investigación a emplear, se selecciona para el análisis de la información el método crítico-reflexivo, el cual refiere Chávez (2001:27) como aquel “que permite el análisis de textos en base a un proceso específico y sistemático, donde se asume con la rigurosidad necesaria para la comprensión de los contenidos para la construcción de un nuevo conocimiento fundado en la relación dialéctica teoría práctica”.

De lo anteriormente señalado se desprende que el método crítico reflexivo, brinda herramientas para la comprensión de los hechos, situaciones o fenómenos a estudiar y más allá, permite configurar las interrelaciones de lo investigado, fundamentado todo ello en enfoques teóricos que permitirán la reflexión, el análisis, la comprensión y explicación de la materia que se aborde.

3.3.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

Para cumplir con el análisis fue necesario utilizar técnicas de recolección de información tales como: los esquemas, el resumen y el subrayado.

Plan o Esquema: Pertenece al inicio del trabajo, y según García (2006:122) “implica pensar y analizar cuáles son los elementos de la investigación de acuerdo al eje temático en estudio y el cómo deberán estar relacionados” (p.122) ...Es así como se realizará un esquema previo para canalizar la exploración documental, para luego proceder a realizar la descripción de cada una de las variables analizadas.

Resumen Textual: Este procedimiento reviste particular importancia porque a medida que se recopiló la información que se requirió de los diferentes autores, se organizó ésta por los temas y sub-temas, las teorías que sustentaron el estudio, los diferentes conceptos, y los enfoques, que posteriormente conformaron el cuerpo del trabajo. Arias (2006:29), dice que es “aquel que utiliza solo palabras del autor que se estudia, con señalamiento de la página y del libro donde ese pensamiento aparece registrado”.

El Subrayado: Para apoyar el proceso de búsqueda de los conceptos importantes para la investigación, se utilizará la técnica del subrayado, que Arias (2006:29), la consideran como “la atención en cierta parte de la obra que corresponde a las necesidades del lector respecto a la misma, ya sea para la comprensión del estudio, para entresacar algún aspecto que le ha llamado la atención”. La misma, conlleva a la realización de un resumen, que consistirá en expresar con pocas palabras, los elementos esenciales que contiene la idea del autor. Este procedimiento tiene la ventaja de puntualizar aspectos relevantes y significativos de la temática que se investigó.

Con relación a la interpretación de los datos se describirán, analizarán e interpretarán los datos obtenidos, en términos claros y precisos, se reflexionará críticamente sobre los mismos y se elaborarán las conclusiones y recomendaciones, tomando en consideración los objetivos que se pretenden alcanzar en el desarrollo de

la investigación.

3.4. Fases de la Investigación

De acuerdo con el tipo de investigación se determinan las fases que se pretenden cubrir sistemáticamente para alcanzar los objetivos propuestos a través de la misma, se plantearon tres fases describiéndose de la siguiente manera:

- **Fase I:** Examinar los derechos de las personas detenidas y encarceladas en el estado Carabobo. Los detenidos y encarcelados mantienen sus derechos fundamentales, siendo coartado solo el derecho a la libertad ambulatoria.

- **Fase II: Señalar las implicaciones de la permanencia de privados de en los centros de coordinación policial en el estado Carabobo.** La realidad penitenciaria venezolana, esta se caracteriza, básicamente, por tres factores, que vienen a constituir sus problemas principales, la sobrepoblación, la deficiente infraestructura y el escaso recurso económico,

- **Fase III:** Determinar la responsabilidad de los funcionarios frente a la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad en el estado Carabobo. Existe el deber de custodia por parte de los funcionarios responsables de los privados de libertad.

CAPÍTULO IV

Resultados, Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Resultados

La cárcel es un mundo aislado e insensible, donde las muertes de los sujetos privados de libertad, no es ningún secreto, pero se toma como normales a pesar de la profusión noticiosa, de la que es objeto. Ante esto, es imperativo contar con condiciones idóneas de seguridad, de existencia vital en procura del respeto a la dignidad humana, lo que incluye no solamente una alimentación saludable y balanceada, salud, educación, sino que se debe hablar de ropa digna, agua potable suficiente y adecuada, asistencia médica, espacios físicos adecuados a la población carcelaria.

4.2. Conclusiones

Fase I: - Examinar los derechos de las personas detenidas y encarceladas en el estado Carabobo

El Estado debe conceder a las personas detenidas y encarceladas todos sus derechos, a saber, a la salud, a la educación, a la recreación, al trabajo, a compartir con sus familiares entre otros, a objeto de ir preparando progresivamente su retorno a la vida en sociedad. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (conocidas como Reglas de Tokio), instrumento rector en la materia, proponen utilizar las medidas no privativas de libertad de acuerdo al principio de mínima intervención y establecen previsiones para la aplicación de medidas antes del juicio, durante el juicio y la sentencia y en la fase posterior a la sentencia

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), le recuerda al Estado el deber ser de los sistemas carcelarios, con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico y especializado en el área; asimismo, la creación de instituciones indispensables para la atención post penitenciaria, que permita la reinserción social del exinterno o exinterna; vale decir, una rehabilitación integral con énfasis en el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación.

Aun cuando la condición del privado de libertad determina una limitación de los derechos fundamentales, dicha limitación debe ser la mínima necesaria para lograr el fin propuesto. Toda limitación adicional debe ser entendida como un exceso y, por lo tanto, como una violación de tales derechos. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección. Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud, así ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros.

Desafortunadamente, el sistema penitenciario actual, no ha tenido la eficacia en la rehabilitación del interno, ya que no se ha logrado cumplir con las metas que se plantea en la normativa establecida para desempeñar el fin específico de la pena. En tal sentido, el principio de la garantía constitucional de la rehabilitación del penado no logra corregir su condición, en su lugar, se fortalece la condición delictiva, además los resabios y vicios aprendidos en los muros de la cárcel, frenan la oportunidad de resocializarse, por lo que se avizora en un futuro inmediato, que la situación carcelaria se agrave cada día por la ineficacia del sistema y por el alto índice de violaciones de los derechos humanos; por tanto, la reinserción social armónica del exinterno o exinterna, se aleja cada vez más de la realidad

Fase II: - Señalar las implicaciones de la permanencia de privados de en los centros de coordinación policial en el estado Carabobo.

Es importante hacer mención de la precaria situación que viven los privados de libertad ubicados en los centros de detención policial del país, puesto que los calabozos de los recintos policiales que fueron diseñados para recibir a los aprehendidos durante el lapso que precede a su presentación ante los Tribunales de Control, permanecen abarrotados de privados de libertad por un tiempo muy extenso violentando la orden de permanencia en esos lugares por un lapso bastante extenso, cuando el Tribunal ordena su permanencia en el retén por un lapso de 10 días.

Un aspecto a destacar dentro de esta problemática, es la reducida capacidad de alojamiento de los centros de privación de libertad, puesto que la misma debería formularse teniendo en cuenta criterios tales como: espacio real disponible por persona, ventilación, iluminación, acceso a los servicios sanitarios, número de horas que las personas privadas de libertad pasan en sus celdas y las posibilidades que tengan de realizar actividades laborales, deportivas, educativas, entre otras.

Para ilustrar este aspecto cabe referir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010), considerando la jurisprudencia europea y otros documentos del ámbito europeo, observó que siete metros cuadrados por cada persona privada de libertad es una guía aproximada y deseable para una celda de detención, determinación esta que bajo ningún concepto se cumple ni en los centros penitenciarios ni en los centros de detención policial venezolanos.

Aun cuando en esta situación no se vislumbra pronta solución en vista de que el Servicio Penitenciario está aceptando únicamente a condenados y a privados de libertad que se encuentran en la fase de juicio y que son de alta peligrosidad y ante la gestión deficiente de la administración penitenciaria, que se concreta en la

implementación de políticas de desalojo, clausura de prisiones y obra, en el futuro inmediato no se percibe una solución viable, por lo que de no cambiar esa línea de atención o abordaje carcelario, la crisis penitenciaria se agudizará, trayendo consigo consecuencias nefastas para quienes se encuentran en condición de privado de libertad y para la sociedad al no estar cumpliéndose el fin resocializador de la pena.

-Fase III: Determinar la responsabilidad de los funcionarios frente a la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad en el estado Carabobo.

Cabe destacar, que al tener el Estado bajo su poder el ejercicio de la represión, no es menos cierto que también debe asumir la responsabilidad que implica manejar el sistema penitenciario, por lo que debe facilitar todo cuanto implique estructuras, servicios, personal, la ejecución de las penas, beneficios, régimen de visitas; es decir todo cuanto se relacione con el manejo de imputados y condenados. Sin embargo, lo que sucede en las cárceles del país, se puede traducir en hacinamiento, insalubridad, ocio, tráfico de armas y de drogas, corrupción y violencia, todo esto lleva a generar huelgas, motines, homicidios, heridos y secuestrados, en fin, violación de todos los derechos humanos de los internos y de sus familiares.

De acuerdo con Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas determina en su principio I que tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia

sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

El principio II del mismo documento señala que Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

El Principio XX, indica que el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de

responsabilidad... La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física.

4.3. Recomendaciones

1.- Crear nuevas infraestructuras carcelarias y mejorar las actuales para tener la posibilidad de albergar a los sujetos incurso en delitos en espacios fundados para este fin y con las características establecidas en la ley.

2.- Conformar proyectos destinados a implementar una gerencia eficiente que se centre en la humanización de las cárceles y el respeto a los derechos humanos de los sujetos privados de libertad.

3.- Respetar el principio de la celeridad procesal consagrado en el Código Orgánico Procesal Penal por parte de los tribunales, lo que conllevaría a reducir el hacinamiento en el centro de reclusión preventiva y de coordinación policial.

4.- Sancionar a los funcionarios que vulneren los derechos humanos de los privados de libertad.

5.- Cumplir con la vigilancia, protección y defensa de los Derechos Humanos de la población reclusa, a través de la intervención contundente de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía del Ministerio Público y los Tribunales Tanto de Control, de Juicio como de Ejecución

6.- Asignar un presupuesto justo y supervisado, que incluya programas de tratamiento penitenciario orientados a la rehabilitación y resocialización del recluso.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso (2002). **¿La Investigación desde la Psicología Experimental**. Barcelona, Tomo IX: Editorial Labor, S.A

Arias, F. (2006) **El Proyecto de Investigación**. Guía para su elaboración Caracas: Episteme.

Arteaga, A. (1989) **Derecho Penal Venezolano. Parte General**. Caracas. Universidad Central de Venezuela.

Caicedo, A. (2012) **Perspectivas de judicialización de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad**. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho Programa de Maestría en Derecho Mención en Derecho Constitucional

Código Orgánico Penitenciario (2015). **Gaceta Oficial N° 6.207**, Diciembre 28, 2015.

Código Orgánico Procesal Penal (2012). **Gaceta Oficial N° 6.078**, Junio 15, 2012.

Chávez (2001) **Introducción a la Investigación Educativa**. Maracaibo: Universidad del Zulia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. San José de Costa Rica

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999), **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nro.36.860**. Caracas.

Da Silva, C. y Valera. R. (2014), **Retardo procesal en el Internado Judicial los pinos, San Juan de los Morros, estado Guárico**. Trabajo de grado para optar al título de Doctor en derecho procesal penal en la Caribbean Internacional University

Del Olmo, R. (1981) **América Latina y su Criminología**. México: Siglo XXI

González, J. (2001). **Teoría de los Derechos Humanos**. México: UNAM.

Hernández, S., Fernández C. y Baptista (2007) **Metodología de la Investigación**. Colombia Mac Graw-Hill. Reimpresión Panamericana de Formas e Impresos.

Herrenford y Bidart Campos (2002). **Principios de derecho humanos y garantías**, México: Siglo XXI

León, J. (2017), **Violencia carcelaria en centros penitenciarios de YARE I, II Y III** Trabajo de investigación para optar al grado de Magister en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Bicentaria de Aragua.

Otaiza, R. (2015). **Situación de los imputados privados de libertad en la delegación del CICPC plaza de toros de Valencia**. Trabajo de investigación para optar al grado de Magister en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Bicentaria de Aragua.

Sabino, C. (2005) **El Proceso de Investigación**. Caracas: Panapo.

Tamayo y Tamayo, M. (2003) **El Proceso de la Investigación Científica** México. Editorial Limusa, S.A. de CV, Grupo Noriega.

Tobeñas, C. (2004) **La Garantía del Contenido Esencial de los Derechos de Cultura Económica**. Valencia: Tirant lo Blanch.

Universidad Bicentaria de Aragua (2011). **Manual para la Elaboración, Presentación y Evaluación del trabajo Final de Investigación de los Programas de Postgrado**. Maracay: Publicación Propia

Vélez Mariconde, A. (1989) **Derecho Procesal Penal**. Tomo II. Buenos Aires, Ediciones Lerner